

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

Fondo De Empleados De La Federación Nacional De Arroceros FONFEDEARROZ

REGLAMENTO DE CRÉDITO



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

CONTENIDO

CAPÍTULO I.	CONDICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.	OBJETIVO.	3
ARTÍCULO 2.	POLITICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.....	3
ARTÍCULO 3.	NORMATIVIDAD.....	5
ARTÍCULO 4.	REQUISITOS.....	5
ARTÍCULO 5.	SUJETOS NO OBJETO DE OPERACIONES DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 6.	DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES.....	8
ARTÍCULO 7.	DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS	9
ARTÍCULO 8.	DERECHOS DEL FONDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR.	9
CAPÍTULO II.	RECURSOS ECONÓMICOS	10
ARTÍCULO 9.	APORTES.	10
ARTÍCULO 10.	AHORROS.....	10
ARTÍCULO 11.	RECURSOS EXTERNOS.	10
CAPÍTULO III.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO	11
ARTÍCULO 13.	PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	11
ARTÍCULO 14.	INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO	12
CAPÍTULO IV.	GARANTÍAS	13
ARTÍCULO 15.	GARANTÍAS.....	13
CAPÍTULO V.	CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO Y MODELO DE OTORGAMIENTO.....	15
ARTÍCULO 16.	MODALIDADES DE CRÉDITO.	15
ARTÍCULO 17.	TIPOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.	15
ARTÍCULO 18.	MODELO DE OTORGAMIENTO.	18
CAPÍTULO VI.	CRÉDITOS PRÉSTAMOS DE LIBRE DESTINACIÓN	18
ARTÍCULO 19.	PRÉSTAMO ORDINARIO.....	18
ARTÍCULO 20.	PRÉSTAMO COMERCIAL.....	19
CAPÍTULO VII.	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	20
ARTÍCULO 21.	PRÉSTAMOS EDUCACION Y SALUD.....	20
ARTÍCULO 22.	PRÉSTAMO EDUCATIVO.....	20
ARTÍCULO 23.	PRÉSTAMO SALUD	21
CAPÍTULO VIII.	PRÉSTAMOS PARA CAPITAL DE TRABAJO	21
ARTÍCULO 24.	PRÉSTAMOS ESPECIALES.....	21
CAPÍTULO IX.	CONVENIOS POR COBRAR.....	22
ARTÍCULO 25.	CONVENIOS.....	22
CAPÍTULO X.	ESTUDIO Y APROBACIÓN	23
ARTÍCULO 26.	APROBACION DE LA GERENCIA.....	23
ARTÍCULO 27.	APROBACIÓN DEL COMITÉ.....	24
ARTÍCULO 28.	CREDITO A ADMINISTRADORES Y PARTES RELACIONADAS.....	24
CAPÍTULO XI.	DISPOSICIONES GENERALES.....	26
ARTÍCULO 29.	SANCIONES	26
ARTÍCULO 30.	INFORMES.....	26
ARTÍCULO 31.	PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO.....	26
ARTÍCULO 32.	CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL OTORGAMIENTO.....	26
ARTÍCULO 33.	INTERPRETACIÓN.....	27
ARTÍCULO 34.	VIGENCIA.....	27

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

**ACUERDO No. 001
(26 septiembre de 2023)**

Por el cual se modifica y actualiza el reglamento de crédito del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ.**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 6° y en los numerales 2 y 7 del artículo 55 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, corresponde a la Junta Directiva modificar y reformar el reglamento de crédito, conforme a lo establecido en la Ley y los estatutos.

Que Igualmente y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y del artículo 56, numeral b del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle este servicio.

Que teniendo en cuenta las directrices que expide la Superintendencia de la Economía Solidaria “Supersolidaria”, en especial la Circular Básica Contable y Financiera Título IV Sistema de administración de Riesgos Capítulo II Sistema de Administración de Riesgo de crédito SARC, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se hace necesario actualizar la reglamentación internamente de los procesos de otorgamiento de créditos, y las operaciones especiales de normalización de cartera.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

A C U E R D A:

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente reglamento de créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen la relaciones entre los asociados y el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**. y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. POLITICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

- 1.1 El servicio de crédito será considerado como una de las principales actividades del Fondo, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y adecuada, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- 1.2 Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los asociados y familiares, hábitos encaminados a fomentar el ahorro y crear un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- 1.3 Procurar establecer costos para estos servicios, a tasas de interés favorables, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo, ajustadas a las tasas de interés que ofrezca el mercado financiero y las que dicte la Superintendencia Financiera en este sentido.
- 1.4 Los créditos se otorgarán con las garantías necesarias para proteger los dineros de los asociados y los recursos provenientes de terceros y siempre y cuando el asociado tenga la capacidad de descuento o capacidad de pago suficiente para respaldar los descuentos correspondientes.
- 1.5 El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero y del sector solidario, para que a su vez los destine a la

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

- 1.6 No sacrificar el manejo del riesgo crediticio en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento.
- 1.7 Se prestará el servicio con base en los recursos propios aportados por los asociados, procurando estimular de manera especial la capitalización permanente.
- 1.8 Se tendrá como prioridad prestar el servicio al mayor número posible de asociados o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación máxima de capital en créditos.
- 1.9 La eficiencia administrativa del crédito debe ser postulado natural para agilizar, racionalizar y obtener un grado óptimo en el servicio.
- 1.10 Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito.
- 1.11 Además de aplicar lo expuesto en el código de ética y buen gobierno, los trabajadores del área crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- 1.12 El estudio y aprobación de los créditos del Representante Legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos serán de competencia de la Junta Directiva, el crédito ordinario y créditos convenios clasificado por la cuenta 1473 tendrá aprobación automática por aplicación de la presente política de conformidad estudio de crédito y disponibilidad de cupo.
- 1.13 Todos los créditos se aseguran con el vida deudores en los términos establecidos por la aseguradora con la cual el fondo tenga convenio, en aquellos casos que no sea posible la instancia de aprobación decidirá si podrá ser superior siempre que el valor descubierto o valor expuesto del activo se encuentre respaldado con aportes sociales, ahorros permanentes, ahorro compañía o garantía idónea de conformidad políticas SARC del fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

1.14 Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra el fondo para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores y/o deudores solidarios.

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD.

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes y en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria en especial las establecidas en el Título IV Capítulo II Sistema de administración de Riesgo de Crédito SARC y sus anexos.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS.

Para acceder a los préstamos del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** todos los asociados interesados deben cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

4.1. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los servicios de crédito del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** todos los asociados que cumplan las condiciones establecidas para cada línea de crédito.

4.2. CAPACIDAD DE PAGO: Es requisito indispensable para el otorgamiento de un préstamo con libranza o sin libranza no sobrepasar el nivel de endeudamiento del 50% del sueldo básico mensual o de la mesada pensional del asociado, conforme lo establece el código sustantivo del trabajo y demás normas laborales concordantes. Para establecer el nivel de endeudamiento se tendrán en cuenta los descuentos legales (parafiscales) y los autorizados por el asociado a **FEDEARROZ, AGROZ y FONFEDEARROZ**, tales como los legales de nómina, seguros de vehículos contra todo riesgo y/o Soat, cooperativas, embargos, descuentos por aportes, etc. y cualquiera otra deducción que implique reducción de la suma a recibir por parte del asociado.

4.3. LIMITE MÁXIMO: La suma de todos los préstamos de un asociado no podrá superar el cupo máximo individual de crédito determinado por el patrimonio técnico del fondo 20% con garantía real o admisible y hasta 10% si la única garantía de la operación es el patrimonio deudor y/o deudor solidario este valor será informado por el contador a la gerencia para que sea comunicado a las respectivas instancias de aprobación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

4.4. INTERESES: Todos los intereses serán pagados mensualmente sobre saldos en forma vencida, de acuerdo con lo establecido para cada crédito.

4.5. DESCUENTOS: Salvo los casos previstos en este reglamento, por regla general, todos los préstamos se descontarán mensualmente por nómina, de manera permanente incluido el periodo de vacaciones y podrán hacerse abonos anticipados. Los exfuncionarios pensionados que permanezcan como asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** deberán hacer sus pagos con la misma periodicidad señalada para los demás asociados a través de pago directo en las cuentas bancarias o mecanismos de pago electrónicos autorizados por el fondo.

4.6. DESEMBOLSOS: El otorgamiento de un crédito, cualquiera que sea su modalidad, estará sujeto siempre a las disponibilidades de caja del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, quien podrá establecer sistemas de turnos, desembolsos en varios contados, aplazamientos y otras medidas, cuando las circunstancias lo ameriten, para mantener la estabilidad financiera. Por esta razón los asociados deberán consultar esta disponibilidad antes de comprometerse en operaciones u obligaciones al amparo de dichos préstamos.

PARÁGRAFO. El asociado tendrá como máximo 3 meses posterior a la aprobación realizada por la instancia competente para solicitar el desembolso, en este caso el coordinador de operaciones y servicios validará que se mantenga los límites de descuento máximo hasta el 50%. Si el asociado no realiza solicitud formal de desembolso y posteriormente desea retomar la solicitud y ha pasado los 3 meses se deberá dar trámite de nuevo a toda la operación de crédito y por tanto actualizar toda la información requerida.

4.7. SOLICITUDES: Toda solicitud de crédito deberá diligenciarse en los formularios descritos a continuación:

Información previa al otorgamiento.

Formulario de solicitud de crédito, acompañado de la libranza personal y del respectivo pagare para líneas diferente al ordinario.

Solicitud complementaria de crédito para los créditos fuera de nómina o sin libranza.

4.8. GARANTIAS: Antes del desembolso, el asociado debe constituir las garantías pertinentes exigidas en el presente reglamento para cada línea de crédito. Los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

deudores solidarios deberán ser asociados hábiles del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, con buen habito de pago suficiente y reconocida solvencia económica, pero cuando las circunstancias lo ameriten podrán aceptarse adicionalmente como tales, al cónyuge, compañero o compañera permanente padres o hijos del asociado prestatario, siempre que se trate de propietarios de finca raíz y cuente con una fuente de ingresos y capacidad de pago.

4.9. TÉRMINO FIJO: Los asociados que tengan contrato de trabajo a término fijo, tendrán los mismos derechos que los demás asociados, pero en todo caso, sus créditos y demás obligaciones que adquieran con el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, deberán cubrirlos dentro del término mismo de su respectivo contrato.

4.10. AUTORIZACION DE DESCUENTO: Tanto el asociado como los deudores solidarios antes del desembolso, deberán firmar tanto las garantías como la autorización de descuento con destino al empleador.

4.11. SOLVENCIA DE PAGO: El fondo de empleados mediante el estudio del formulario de crédito verificara la solvencia del asociado, averiguando sobre sus activos, pasivos y patrimonio.

4.12. CONSULTA Y REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO: Tanto el asociado como los deudores solidarios deberán otorgar autorización para que el fondo de empleados realice la consulta y el reporte en las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO I. La consulta a las Centrales de Riesgo tendrá una validez de 3 meses; si la fecha de la ultima consulta a las centrales de riesgo supera este tiempo respecto de su expedición se realizará nuevamente la consulta para novaciones, reestructuraciones u otro tipo de modificaciones o nuevas solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO II. La exoneración de la consulta a las centrales de riesgo se realizará siempre y cuando el monto a solicitar sea inferior a 1 SMLMV y el deudor no tenga saldo en contra con el fondo (Ahorros Permanentes + Ahorro Compañía+ Aportes Sociales – Saldo Cartera + Nueva solicitud de crédito).

ARTÍCULO 5. SUJETOS NO OBJETO DE OPERACIONES DE CRÉDITO

No serán objeto estudio y tramite de crédito los asociados o potenciales deudores que presenten las siguientes situaciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

- a. Asociados sin capacidad de pago.
- b. Asociados con la pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
- c. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
- d. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
- f. Deudores que su mora en Centrales de Riesgo supere el 40% del Endeudamiento.

ARTÍCULO 6. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES

a) Deberes

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que en este reglamento se establece.
- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
- No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
- Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el fondo.
- Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- Las demás que surgen del presente reglamento.

b) Derechos

En relación con los derechos los asociados tienen derecho a:

- Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
- Solicitar créditos en las diferentes líneas de crédito consagrados en el presente reglamento.
- Acceso a la información sobre su estado de cuenta, así como sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el fondo.
- Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por el fondo en forma escrita, a través del correo electrónico.
- El asociado que presente dificultades en sus pagos tendrá derecho a las diferentes herramientas de normalización con que cuenta el fondo establecidas

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

en el presente reglamento con el objeto de llegar a un acuerdo, para retomar o normalizar el pago de sus obligaciones.

- En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS

a) Deberes

- Todo deudor solidario acepta en forma clara todas las condiciones y políticas; comprometiéndose a cancelar el valor adeudado en caso de que el deudor que este afianzando no cumpla con los pagos de los créditos según las condiciones pactadas.
- Apoyar la gestión de cobranza en su afianzado con el objeto de no verse perjudicado por reportes negativos dado el incumplimiento del pago de la(s) persona(s) o las cuales está afianzando y en última instancia la afectación de sus ingresos, aportes o patrimonio por ejecución de garantías vía procesos administrativos o judiciales.

b) Derechos de los Deudores Solidarios.

- Conocer el estado de cuenta respecto de la obligación crediticia de su(s) afianzados, si se encuentran al día o presentan incumplimiento o impagos.
- Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por el fondo en forma escrita, a través del correo electrónico.
- El deudor solidario que se vea afectado por que su afianzado presente dificultades en sus pagos tendrá derecho a las diferentes herramientas de normalización con que cuenta el fondo establecidas en el presente reglamento con el objeto de llegar a un acuerdo, para retomar o normalizar el pago.
- Solicitar el endoso del pagare de aquellas obligaciones por las cuales el deudor solidario cancele de manera total, para hacer valer sus derechos frente a su afianzado que presente incumplimiento o impagos de las obligaciones ante el fondo.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DEL FONDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR.

Fonfedearroz, cuando sus deudores no cumplan de manera total el pago de su(s) obligaciones de crédito tiene derecho a:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

1. Exigir el pago pendiente (capital+ Intereses + otros costos o gastos asociados a la operación crediticia), a través de los diferentes mecanismos de cobranza que tiene establecido el fondo en su reglamento de cartera.
2. Cobro de intereses de mora de acuerdo con la máxima tasa de usura informada por la Superintendencia Financiera de Colombia y determinada por circular reglamentaria por parte de la Junta Directiva mediante circular reglamentaria de tasas, estos intereses son adicionales a los intereses normales y están diseñados para compensar la demora en el pago.
3. Reportar el incumplimiento a las Centrales de Riesgo esto genera un impacto negativo en la calificación crediticia del deudor y sus deudores solidarios de existir tal garantía y posiblemente la dificultad de la obtención de crédito en el futuro tanto con el fondo como externamente.
4. Realización de garantías, esto puede implicar el proceso de cruce con aportes sociales, ahorros permanentes, aporte de compañía e inicio de cobranza directa al deudor solidario de existir tal garantía.
5. Tomar acciones legales contra el deudor y/o deudor solidario de existir tal garantía a través de los mecanismos de cobranza prejurídica y jurídica establecidos en el reglamento de cartera.
6. Ejecución de garantías reales (prendas e hipotecas) o respaldos patrimoniales a través de los mecanismos de cobranza prejurídica y jurídica.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9. APORTES.

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

ARTÍCULO 10. AHORROS.

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, incluyendo el valor de los ahorros aporte compañía que realiza las patronales a sus asociados ahorradores.

ARTÍCULO 11. RECURSOS EXTERNOS.

El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

CAPÍTULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 13. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El proceso de otorgamiento de crédito está compuesto por diferentes etapas, dichas etapas en un contexto general se resumen en:

- a) Promoción del portafolio de crédito. - Es la presentación de las líneas de crédito a los trabajadores de la patronales y/o asociados a FONFEDEARROZ con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito.
- b) Recepción de la solicitud del crédito. - Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado o potencial asociado al fondo, el cual se puede realizar a través de los mecanismos digitales dispuestos para tal fin por el fondo o físicamente y deberán ir acompañado de los documentos anexos de conformidad a cada línea.
- c) Revisión y verificación de la solicitud del crédito. - Es la revisión de la solicitud y los documentos anexos, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados y la realización de la verificación de la información para aquellos casos sobre los cuales no se tenga certeza de la veracidad documental, en caso de que no se pueda verificar la información suministrada o esta sea incompleta, será notificado al asociado para que la complete o aclara las inquietudes presentadas.
- d) Radicación de la solicitud del crédito. – Incorporación de la información en el sistema transaccional y en el modelo de otorgamiento.
- e) Análisis de la solicitud y toma de decisión. - Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de otorgamiento implementado por el fondo, que debe tener en cuenta la instancia de aprobación donde se determina el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito (Aprobación o negación del crédito), la notificación de la decisión es realizada por funcionarios de FONFEDEARROZ.
- f) Formalización documentos y títulos. – Es la etapa de legalización de pagarés, libranzas, títulos y garantías para créditos diferentes de la línea ordinario de conformidad a los requisitos establecidos en el presente reglamento, los demás que determine la instancia de aprobación y de conformidad al procedimiento que establezca el fondo ya sea que se realice a través de mecanismos digitales o físicos. Los créditos por la línea ordinario no se requiere diligenciamiento de pagare y se suscribe solamente la libranza (si aplica este mecanismo de pago)
- g) Desembolso. - Es la contabilización de la operación de crédito en el sistema transaccional que maneje el fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

- h) Giro. - Entrega del valor del crédito registrado a través de desembolso a cuentas de ahorro o transferencia a las cuentas que sea autorizadas por el deudor o cheques.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO

Las operaciones activas de crédito que realice “FONFEDEARROZ” deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación. Además, copia de esta comunicación deberá conservarse en la carpeta del asociado.

Para los créditos ordinarios y de los créditos que no requieren deudor solidario la información del crédito será suministrada por el Fondo y confrontada por el asociado en las condiciones que establezca la libranza.

Las demás operaciones por la cual se solicite un crédito

deben establecerse la siguiente información y condiciones que le serán comunicadas al asociado:

1. **Monto:** El valor del crédito.
2. **Plazos:** Establecidos por la junta directiva en el presente reglamento.
3. **Tasa de Interés:** Las tasas de interés serán previamente analizadas y establecidas por la Junta Directiva, las cuales serán previstas para cada línea de crédito e informadas mediante circular reglamentaria de tasas
4. **Intereses de Mora:** Se aplican a la tasa máxima del mercado vigente a la fecha de su liquidación.
5. **Modalidad de la cuota:** Fija, pudiéndose reducir el capital mediante abonos extras, con el propósito de disminuir el tiempo del crédito.
6. **Forma de Pago:** En las diferentes modalidades de crédito el asociado deberá pagar los intereses y hacer los abonos a capital en forma mensual, semestral o pago único, el valor que será descontado directamente de la nómina de cada empresa o consignado en el caso de los asociados pensionados con mecanismo de pago sin libranza en la cuenta que designe el fondo de empleados.
7. **Tipo y cobertura de las garantías:** Las garantías serán personales (Ahorros y aportes del asociado), solidarias (deudores solidarios), prendarias (prenda sin tenencia de vehículo del asociado a favor de “FONFEDEARROZ”, hipoteca en primer grado a favor de “FONFEDEARROZ”).
8. **Requisitos para los deudores solidarios:** Los deudores solidarios deben ser asociados de “FONFEDEARROZ”. En ningún caso un asociado podrá ser

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

deudor solidario de más de tres (3) asociados. En caso de que el deudor solidario deje de pertenecer como asociado a “FONFEDEARROZ”, el asociado deberá reemplazarlo inmediatamente por otro deudor solidario, asociado al fondo o un familiar o proceder al pago del saldo insoluto de la deuda.

9. **Desembolso:** “FONFEDEARROZ” no desembolsará ningún crédito hasta que el asociado demuestre que establecido las debidas garantías y ha cumplido todos los requisitos de conformidad a lo establecido para cada línea de crédito.
10. **Mora.** Los asociados que se encuentren en mora no podrán hacer uso de créditos por ninguna línea de crédito hasta tanto se ponga al día con las obligaciones con “FONFEDEARROZ”. El empleado encargado de Cartera informara por escrito a los deudores por el estado de suspensión de créditos por causas de la mora en que se encuentra.
11. **Estudio y aprobación:** El estudio y aprobación de la solicitud de crédito se efectuará máximo dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.
12. **Deudor solidario:** El Deudor Solidario de un crédito es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por el deudor, por lo que el atraso o falta de pago de una obligación crediticia hará al deudor solidario igualmente moroso y por lo tanto no tendrá derecho a solicitar créditos hasta tanto el deudor este al día en sus obligaciones.
13. **Evaluación:** Para todo estudio de créditos se tendrá como factor de evaluación el comportamiento y la experiencia crediticia del solicitante, quedando a discreción del organismo que estudia y aprueba la solicitud, exigir otras garantías o modificar los términos y condiciones de la solicitud original.
14. **Firmas:** La firma tanto del deudor como del deudor solidario, será cotejada con la registrada en la hoja de vida.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, “FONFEDEARROZ” deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS.

A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento se establecen las garantías de los préstamos que otorgue el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA**

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ, de acuerdo con el monto de estos en la siguiente forma:

15.1. El deudor solidario no será necesario cuando el monto total de las obligaciones sea inferior al total de los ahorros permanentes, ahorros compañía y aportes del asociado (Línea Ordinario).

15.2. Para los créditos cuyo monto descubierto o en contra sea inferior a 5 SMLMV se exigirá deudor(es) solidario(s) afiliado al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que tenga por lo menos unos aportes iguales al monto de solicitud de crédito, para el caso de deudores solidarios familiares al no tener vinculo de asociación no aplica esta política.

15.3. Cuando el monto descubierto de los créditos supere los 5 SMLMV se exigirá la constitución de una garantía real (hipoteca, prenda, depósitos de dinero en garantía, pignoración de cesantías).

15.4. Los vehículos que se prenden a favor de FONFEDEARROZ, no podrán tener una antigüedad mayor a 3 años y si se encuentran ya prendados no será asequible mas haya de 5 años, en ambos casos solo se prestará hasta el 50% de su valor según la guía Fasecolda.

15.5. No obstante lo previsto en el numeral 15.2, en casos especiales, cuando el asociado prestatario sea de reconocida solvencia económica y buen historial crediticio interno y externo se podrán aceptar como sus deudores solidarios uno de sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad según lo previsto en el presente reglamento.

15.6. Los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, asociados del mismo, no podrán ser deudores solidarios de los demás asociados a excepción de los asociados que sean empleados de FONFEDEARROZ.

15.7. Los gastos que se causen por concepto de trámites notariales, subrogación, impuesto de timbre y los necesarios en la constitución de garantías, serán costeados por el beneficiario del crédito.

15.8. Ningún asociado podrá ser aceptado como deudor solidario de más de tres (3) obligaciones simultáneamente de sobregiro mayor al saldo de sus ahorros y aportes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

15.9. FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ podrá contratar con una empresa de reconocida solvencia el servicio de fianza para ofrecer a los asociados otra alternativa de garantías, el valor de la prima de la fianza corre por cuenta del asociado que solicita el crédito.

CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO Y MODELO DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE CRÉDITO.

La modalidad de crédito autorizada para el Fonfedearroz será Consumo, esta modalidad se subdividen en líneas de crédito o portafolios.

La cartera de crédito, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la implementación de otras modalidades se podrá realizar previo análisis del comité de riesgos y aprobación de la Junta Directiva, quienes serán los responsables de definir las metodologías y la actualización de los respectivos manuales SARC y el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. TIPOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

- **NUEVA OPERACIÓN**

Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos anteriores.

- **NOVACIÓN O REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:

- a. Se unifican deudas en una sola obligación.
- b. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A.
- c. Haber realizado operaciones de novación mínimo anualmente.
- d. Se realiza el proceso de estudio de otorgamiento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

e. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré, para el caso de descuento de nómina la libranza.

PARÁGRAFO I. La novación pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas de las operaciones que se recogen por tal motivo se deben constituir nuevamente las garantías.

PARÁGRAFO II: Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

PARÁGRAFO III Una novación se considera reestructuración cuando el propósito sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En los casos de novación, FONFEDEARROZ deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el reglamento de crédito y en el modelo de otorgamiento para la colocación del nuevo crédito.

• **OTRO TIPO DE MODIFICACIONES**

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente al momento del otorgamiento:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d) La gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos estarán a cargo del coordinador de operaciones y de servicio.
- e) Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

seguimiento y reporte ante la superintendencia de economía solidaria en los formatos que determine para tal fin el supervisor.

Parágrafo. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de un (1) año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.

- **REESTRUCTURACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable de 2020 1, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se define:

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las aprobaciones que en materia de reestructuración de créditos decida el órgano competente tendrán de conformidad con las normas vigentes sobre el particular, efectos sobre la calificación y deterioro o provisión en materia de cartera de crédito y deberá dar cumplimiento a lo requerido en la norma.

Se deben identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados frente a la calificación, deterioro o provisión, ley de arrastre, garantías, contabilización, etc.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

Las reestructuraciones serán aprobadas por la gerencia si no se requiere codeudor, por el comité de crédito si requiere codeudor o por la Junta Directiva para el caso de créditos de directivos y partes relacionadas.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

ARTÍCULO 18. MODELO DE OTORGAMIENTO.

FONFEDEARROZ gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento tipo experto, teniendo en cuenta las variables de condiciones mínimas para el otorgamiento de crédito establecidas por la Supersolidaria y las del proceso de evaluación de cartera y sociodemográficas, con el fin de determinar los perfiles de riesgo orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones de crédito de los asociados las cuales se encuentran documentadas en el anexo metodológico del modelo de otorgamiento que hace parte integral del Manual SARC del fondo.

CAPÍTULO VI. CRÉDITOS PRÉSTAMOS DE LIBRE DESTINACIÓN

ARTÍCULO 19. PRÉSTAMO ORDINARIO.

Se denomina préstamo ordinario aquel que se hace a los afiliados para libre inversión, con base en el monto de sus ahorros permanentes y de sus aportes ordinarios.

19.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que hayan cumplido un mínimo de 6 meses continuos de afiliación, que tengan el cupo requerido y posean capacidad de pago y de endeudamiento.

19.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO: Hasta el 90% de la suma de los ahorros permanentes y de los aportes ordinarios a favor del asociado prestatario.

19.3. PLAZOS: El plazo máximo que se concede para este tipo de créditos es de sesenta (120) meses. La amortización puede hacerse con las primas hasta en un 60% dependiendo de su cuantía y plazo.

19.4. INTERESES: El asociado prestatario reconocerá al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** un interés de conformidad a circular reglamentaria de tasas que para tal fin expida la Junta Directiva

19.5. GARANTÍA: El crédito tendrá como cobertura la suma que el asociado tenga en el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito tramitadas por esta línea no requieren de la suscripción de pagare y para el caso de créditos de directivos integrantes de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, Representante Legal (principal y suplente) y familiares siempre y cuando estén en perfil de riesgo medio e inferiores de conformidad a estudio realizado en el modelo de otorgamiento tendrán aprobación automática, si llegase a tener perfil de riesgo medio alto o alto corresponderá llevar la solicitud de crédito para consideración y análisis a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. PRÉSTAMO COMERCIAL

Es un servicio de crédito que busca facilitarle al asociado la consecución de recursos financieros para atender sus necesidades.

20.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que hayan cumplido mínimo seis (6) meses continuos de afiliación, que tengan el cupo requerido y posean capacidad de endeudamiento.

20.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO: Se establece a través del análisis de la situación financiera del asociado prestatario sin que exceda el 20% del patrimonio técnico con garantía real o admisibles montos máximos permitido por el fondo.

20.3. PLAZO: El plazo que se concede para este tipo de préstamos es de cuarenta y ocho (48) meses. Su amortización será mediante descuentos mensuales por nómina y podrá comprometerse las primas semestrales.

20.4. INTERESES: El asociado reconocerá al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** un interés mes vencido sobre saldos de conformidad a circular reglamentaria de tasas que para tal fin expida la Junta Directiva.

20.5. GARANTÍA: El afiliado presentará como cobertura además de la suma que tenga en el Fondo por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios, según el monto del crédito, libranza y pagaré firmado con deudor solidario con capacidad de pago, solvencia y demás condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 garantías.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

CAPÍTULO VII. PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 21. PRÉSTAMOS EDUCACION Y SALUD.

Son aquellos destinados a atender necesidades básicas de los afiliados y de sus familias en materia de educación y salud que no pueden ser atendidas con los ingresos ordinarios. Se incluyen dentro de este grupo los créditos destinados por los asociados para atender gastos educativos, médicos, odontológicos, optométricos, hospitalarios y de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 22. PRÉSTAMO EDUCATIVO.

Es aquel que el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** concede a sus afiliados con el fin de colaborarles para atender gastos de matrículas, pensiones, libros uniformes propios y de los hijos del cónyuge o hermanos que dependan económicamente del asociado, y se concederá hasta dos (2) veces al año, pero no podrá autorizarse un nuevo préstamo hasta que no haya cancelado el préstamo anterior. Para su estudio es indispensable anexar a la solicitud de préstamo, fotocopia de la orden de matrícula, autorización de pago, cotizaciones de útiles y/o uniformes, en cada caso particular.

22.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que hayan cumplido mínimo doce (12) meses continuos de afiliación, que tengan el cupo requerido y posean capacidad de endeudamiento.

22.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO: Hasta 15 SMLMV.

22.3. PLAZOS: El plazo que se concede para pagar este tipo de préstamos es de doce (12) meses. Su amortización podrá hacerse mediante descuentos mensuales por nómina y hasta un 30% comprometiendo la prima semestral.

22.4. INTERESES: El asociado reconocerá al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** un interés mes vencido sobre saldos de conformidad a circular reglamentaria de tasas que para tal fin expida la Junta Directiva.

22.5. GARANTÍA: El afiliado presentará como cobertura además de la suma que tenga en el Fondo por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios, según el monto del crédito, libranza y pagaré firmado con deudor solidario con capacidad de pago, solvencia y demás condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 garantías.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

ARTÍCULO 23. PRÉSTAMO SALUD

Es un servicio de crédito destinado a facilitar a los asociados el pago de gastos relacionados con tratamientos de odontología, optometría, consulta médica especializada, gastos de cirugía, etc. de él, su cónyuge o sus hijos. Para su estudio deberán adjuntarse a la solicitud de crédito el original del respectivo presupuesto del tratamiento, y el pago se hará directamente a los centros médicos, odontológicos, clínicas o al profesional que realice el trabajo, tratamiento o intervención quirúrgica. El desembolso podrá hacerse en dos o tres contados dependiendo de la cuantía, para lo cual el asociado deberá presentar recibos de cancelación parcial para obtener el siguiente desembolso.

23.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los asociados al fondo que hayan cumplido mínimo doce (12) meses continuos de asociación, que tengan el cupo requerido y posean capacidad de endeudamiento.

23.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO: El monto máximo es de (15) SMLMV.

23.3. PLAZOS: El plazo que se concede para este tipo de préstamos es de doce (12) meses. Su amortización deberá hacerse mensualmente mediante descuentos por nómina y hasta un 40% comprometiendo las primas semestrales.

23.4. INTERESES: El asociado reconocerá al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** un interés mes vencido sobre saldos de conformidad a circular reglamentaria de tasas que para tal fin expida la Junta Directiva.

23.5. GARANTÍA: El afiliado presentará como garantía cobertura además de la suma que tenga en el fondo por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios, según el monto del crédito, libranza y pagaré firmado con deudor solidario con capacidad de pago, solvente solvencia y demás condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 garantías.

CAPÍTULO VIII. PRÉSTAMOS PARA CAPITAL DE TRABAJO

Son aquellos destinados a facilitar a los asociados unos recursos para solucionar o emprender en actividades particulares.

ARTÍCULO 24. PRÉSTAMOS ESPECIALES.

Es una línea de crédito por nómina o por fuera de nómina cuyo trámite se hace a

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

través del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, o aquellos que ocasional y temporalmente autorice la Junta Directiva, cuando se presentan excedentes de caja con el propósito de suministrar recursos a los afiliados que tienen inversiones en actividades comerciales, siempre y cuando los asociados interesados se sometan a las condiciones y requisitos que se fijen en cada caso particular mediante resolución que expida la Junta Directiva y que se considera como anexo al presente reglamento, estas líneas tendrán un cupo, montos, plazos máximos y demás condiciones y requisitos según sea establecido por la Junta Directiva.

24.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los afiliados al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que hayan cumplido mínimo doce (12) meses continuos de afiliación, que demuestren propiedad de finca raíz o de vehículos y tengan capacidad financiera y de endeudamiento.

24.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO: Se establece a través del estudio y análisis que haga el Comité de Crédito de la situación financiera del asociado prestatario, sin que exceda el 20% del patrimonio técnico con garantía real o admisibles montos máximos permitido por el fondo.

24.3. PLAZOS: El plazo y forma de pago que se concede para este tipo de préstamos es el que en cada caso particular fije la Junta Directiva.

24.4. INTERESES: El asociado reconocerá al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** los intereses mes vencido sobre saldos de conformidad a circular reglamentaria de tasas que para tal fin expida la Junta Directiva y serán autorizados para pagar por nómina.

24.5. GARANTÍA: El asociado presentará como cobertura, además, de la suma que tenga en el fondo por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios, según el monto del crédito libranza y pagará firmado con deudor solidario solvente y demás condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 garantías.

CAPÍTULO IX. CONVENIOS POR COBRAR

ARTÍCULO 25. CONVENIOS.

Se denominan convenios o ocasionales aquellos que se hacen a los afiliados para adquirir servicios a corto plazo; entre ellos: compra de arroz, seguro de vida,

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

seguro de hogar, casa nacional de choferes, gafas, vacunas, alpina, nutresa, etc. Su clasificación contable corresponderá a la cuenta 1473.

25.1. BENEFICIARIOS: Podrán serlo todos los afiliados al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** que hayan cumplido mínimo tres (3) meses continuos de afiliación, que demuestren capacidad financiera y de endeudamiento.

25.2. CUANTÍA MÁXIMA O CUPO POR DEUDOR: Hasta 4 SMLMV.

25.3 . PLAZOS: El plazo y forma de pago que se concede para este tipo de préstamos es máximo de diez (10) meses. Aclarando que para las pólizas de vida y hogar el plazo máximo será de doce (12) meses.

25.4. INTERESES: Estos créditos de financiación de servicios líneas ocasionales no generaran intereses al asociado.

25.5. GARANTÍA: El asociado presentará como cobertura la suma que tenga en el fondo por concepto de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios, según el monto del crédito.

PARÁGRAFO I. Las solicitudes de crédito tramitadas por esta línea no requieren de la suscripción de pagare, solo se analizará capacidad de pago y cobertura de ahorros permanentes, aportes de compañía y aportes ordinarios de conformidad modelo de otorgamiento crédito de convenios.

PARÁGRAFO II. Las solicitudes de créditos de directivos integrantes de la Junta Directiva, miembros del comité de control social, Representante Legal (principal y suplente) y familiares tendrán igualmente aprobación automática desde que cuente con capacidad de pago y su perfil de riesgo sea bajo a medio para perfil de riesgo medio alto o alto se requiere evaluación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. ESTUDIO Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 26. APROBACION DE LA GERENCIA.

Los créditos ordinarios y los créditos que no requieran ~~deudor~~ deudor solidario serán aprobados directamente por la gerencia del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ.**

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN DEL COMITÉ.

El comité de crédito, previa verificación de la documentación y el cumplimiento de los requisitos por parte del departamento de crédito decidirá sobre las solicitudes de crédito cuya forma de pago sea por nómina o por pago por caja cuando requieran deudor solidario.

El comité de crédito, el cual estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva para un término de dos años, más el gerente del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, quien actuará con voz, pero sin voto. La contadora o el coordinador de operaciones y servicios serán los presentadores de las solicitudes con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO I.- El Comité de Crédito se reunirá como mínimo dos veces, al mes para estudiar, analizar y aprobar o improbar, las diferentes solicitudes de crédito, en las cuales será base fundamental la información que suministre la contadora o coordinador de operaciones y servicios del fondo; y, en todo caso, se ceñirán a lo normado en este reglamento, el modelo de otorgamiento y en el estatuto vigente.

PARÁGRAFO II.- En todos los casos el fondo se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de crédito, pero siempre en concordancia con los principios y normas legales y reglamentarias que rigen el sector en general y al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ** en particular.

PARÁGRAFO III.- Hará las veces de secretaria del comité de crédito la contadora o el auxiliar de cartera del fondo y de las decisiones tomadas sobre las solicitudes de créditos y demás asuntos tratados en cada reunión se dejará constancia en la respectiva solicitud y en las actas correspondientes.

PARÁGRAFO IV.- Las ausencias transitorias, temporales o definitivas de cualquiera de los miembros del comité de crédito, serán suplidas por el presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por el vicepresidente, mientras el titular regresa o la junta directiva designa su reemplazo.

ARTÍCULO 28. CREDITO A ADMINISTRADORES Y PARTES RELACIONADAS

Serán competencia de la Junta Directiva las solicitudes de crédito diferentes al ordinado, radicadas por:

1. Asociados titulares que concentren más del cinco por ciento (5%) de los aportes del Fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

2. Miembros de la Junta Directiva.
3. Miembros de Comité de Control Social.
4. Representante Legal (Principal y Suplente).
5. Contador y analista de riesgos
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable de no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta, el directivo solicitante o que tenga vínculo familiar no tiene derecho a voz ni voto. Las demás solicitudes a esta instancia (asociados titulares más del 5% de los aportes sociales y familiares) se aprueban por mayoría calificada (2/3) partes.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza el fondo para con los asociados, según el tipo de operación.

La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

Tabla Grados de consanguinidad y afinidad

Primer grado de consanguinidad *Padres *Hijos	Primer grado de afinidad *Padres del cónyuge *Hijos del cónyuge
Segundo grado de consanguinidad *Abuelos *Hermanos *Nietos	Segundo grado de afinidad *Abuelos del cónyuge *Hermanos del cónyuge
Primero civil	
El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: “Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas”	

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. SANCIONES

A los asociados que incumplan sus obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ**, les será aplicado el régimen disciplinario contenido en el Estatuto vigente y las demás normas que sobre el particular expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Todo cheque devuelto además de la sanción legal cancelara unos intereses de mora al máximo interés de mora permitido legalmente;

ARTÍCULO 30. INFORMES.

El comité de crédito es el organismo encargado del estudio y aprobación de créditos y rendirá informes por escrito cuando la Junta Directiva o el Revisor Fiscal lo estimen conveniente y así lo soliciten.

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO.

Cuando un asociado se retire por cualquier circunstancia y figure como deudor solidario, el deudor principal deberá presentar uno nuevo en su reemplazo, pero en todo caso éste deberá ser aceptado por el fondo de empleados, según lo determine el comité de crédito.

ARTÍCULO 32. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL OTORGAMIENTO

En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción de la Junta Directiva.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y las de usura.
- e. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- f. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE CREDITOS		

- g. Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
- h. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
- i. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- j. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- k. Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor o deudores solidarios.

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN.

Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la junta directiva bajo los principios de equidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA.

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 26 de septiembre de 2023, tal como consta en el acta - No. 620 de la misma fecha.

ROSA LUCÍA ROJAS ACEVEDO
 Presidente Junta Directiva

ANA MARÍA HERNÁNDEZ ARIAS
 Secretaria Junta Directiva

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Fecha	Artículo	Descripción del cambio	Aprobado por
09-2023			